

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE METALES PRECIOSOS No. 0095-68 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por el Vicepresidente de Contratación y Titulación, el doctor **EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.424.221 de Bogotá, debidamente facultado para la celebración de este contrato, de conformidad con los Decretos 4134 de 2011 expedido por la Presidencia de la Republica y las Resoluciones 049 del 04 de febrero de 2016 y 310 del 05 de mayo de 2016 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte, y de la otra la **SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.**, legalmente constituida por escritura pública No. 005 del 03 de enero de 2006 de la Notaría 16 de Bogotá, inscrita el 17 de abril de 2006, bajo el No. 66447 en el libro 9 con Nit. 900.3.262-8, representada legalmente por los señores **IRFAN MIAN** identificado con PSP No. 099.224.909, **ANDRES CALDERON ACUÑA** identificado con C.C. 79.955.302, **BOWDEN DARREN PATRICK** identificado con C.E. 351351 y **MOHAMMED ISSA KHALFAN ALHURAIMEL** identificado con PSP No. LCCZ05054 y, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, acuerdan celebrar el presente otrosí, previas las siguientes consideraciones: (i) El 18 de enero de 2016 la Agencia Nacional de Minería -ANM- y la **SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.**, producto de la integración de áreas autorizada mediante la Resolución No. 2922 del 06 de noviembre de 2015, suscribieron el Contrato de Concesión No. 0095-68 para la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de metales preciosos, en un área de 380,7715 hectáreas, distribuidas en cuatro (4) zonas y seis (6) exclusiones, ubicado en jurisdicción de los municipios de Suratá y California departamento de Santander, cuya duración será hasta el 08 de junio de 2028, inscrito en el Registro Minero Nacional el 19 de enero de 2016. (Folios 1498-1506). (ii) Mediante escrito con radicado No. 20165510052722 del 12 de febrero de 2016 la apoderada de la sociedad titular señaló: "(...) me permito manifestar que Sociedad Minera de Santander S.A.S., como muestra de su compromiso ambiental y social con el país, ha decidido renunciar a las zonas denominadas "áreas para la restauración del ecosistema de páramo" después del recorte efectuado por la Agencia Nacional de Minería sobre las áreas de Páramo y Parque Natural Regional, según solicitud de la empresa mediante radicado 20151200161243 del 25 de septiembre de 2015. (...)" (Folios 1540-1541). (iii) A través de oficio con radicado No. 20165510097682 del 28 de marzo de 2016 la apoderada de la sociedad titular aclara las coordenadas a las que se refiere la solicitud con radicado No. 20165510052722 del 12 de febrero de 2016. (Folios 1542-1544). (iv) Por medio de Concepto Técnico del 02 de junio de 2016 el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros concluyó: "Una vez realizada la reducción de área del Contrato de Concesión No. 0095-68, se determinó un área final de 380,1270 Hectáreas distribuidas en una (1) zona, con seis (6) exclusiones, ubicada geográficamente en los municipios de Suratá y California, Departamento de Santander. La reducción de área es viable técnicamente ya que se encuentra al interior del área del contrato No. 0095-68. Una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano -CMC- se encontró que el área del Título No. 0095-68, no presenta superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001". (Folios 1569-1577). (v) Mediante radicado 20151200161243 del 29 de septiembre de 2015 la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería respecto a las reducciones de área señaló: "Ahora bien, es pertinente señalar que el mencionado artículo 82 sólo se refiere a un único momento que es el de la delimitación definitiva cuando las áreas van a quedar vinculadas a los trabajos y obras y, por ende, ese es el momento de

Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión No. 0095-68 -Página 1 de 7



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE METALES PRECIOSOS No. 0095-68 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.

presentación de PTO, circunstancia que no inhibe la posibilidad de devolución de parte del área en un momento anterior, cuando el planteamiento minero desde el punto de vista técnico y económico lo demande, o se presenten circunstancias ajenas a la voluntad del concesionario que en su valoración ameriten la devolución de parte del área concedida." (Subraya fuera de texto). (vi) Respecto a la ejecución de actividades de exploración y explotación en zonas de páramo la Ley 1753 de 2015 en el artículo 173 establece: "Protección y delimitación de páramos. En las áreas delimitadas como páramos no se podrán adelantar actividades agropecuarias ni de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, ni construcción de refinerías de hidrocarburos. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible hará la delimitación de las áreas de páramos al interior del área de referencia definida en la cartografía generada por el Instituto Alexander Van Humboldt a escala 1:100.000 o 1:25.000, cuando esta última esté disponible. En esta área la autoridad ambiental regional deberá elaborar los estudios técnicos que permitan caracterizar el contexto ambiental, social y económico, de conformidad con los términos de referencia expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Al interior de dicha área, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá delimitar el área de páramo, con base en criterios técnicos, ambientales, sociales y económicos." (vii) Igualmente, el Consejo de Estado mediante Concepto del 11 de diciembre de 2014, Radicación número: 11001-03-06-000-2014-00248-00(2233) dispuso: "En consecuencia, en casos como el analizado de fuerte tensión entre varios principios constitucionales, el sacrificio de situaciones particulares, si bien es posible y justificado, como ya se vio, solo resultaría constitucionalmente viable cuando no sea posible agotar soluciones de armonización orientadas a conciliar -en lugar de polarizar- los diversos intereses públicos y particulares en conflicto. Solamente en el caso en que tal equilibrio no sea posible y alguna de las soluciones propuestas para proteger las situaciones existentes signifique poner en riesgo la conservación de los ecosistemas de páramo protegidos, será necesario aplicar las reglas de priorización de la Constitución, sobre la base de que el medio ambiente, como interés público constitucionalmente protegido, hará ceder las realidades particulares que se opongan a él, según lo expuesto en la primera parte de este concepto". En consecuencia, las partes acuerdan modificar el Contrato de Concesión No. 0095-68 de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.** – Modificar la cláusula segunda del contrato, la cual quedará así: **CLÁUSULA SEGUNDA.- Área del contrato.** El área objeto del presente contrato está comprendida por la siguiente alinderación, definida por puntos y coordenadas:

DESCRIPCIÓN DEL P.A. CONFLUENCIAS DE LAS QUEBRADAS SAN ANDRES Y ANGOSTURAS,
PLANCHA IGAC DEL P.A. 110

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 380,1270 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE
PA - 1	1308050,0000	1130110,0000
1 - 2	1308385,4770	1129120,4770
2 - 3	1308379,2150	1129138,2170
3 - 4	1308278,7110	1129422,9830
4 - 5	1308331,6270	1129581,7320
5 - 6	1308463,9190	1129766,9410
6 - 7	1308596,2120	1129925,6940
7 - 8	1308652,9460	1130058,0720
8 - 9	1308325,9990	1130385,9980
9 - 10	1308217,0000	1130494,0010

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE METALES PRECIOSOS No. 0095-68 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.

10 - 11	1308193,0020	1130460,0010
11 - 12	1308140,0000	1130444,0020
12 - 13	1308161,9990	1130548,9980
13 - 14	1308156,9980	1130554,9990
14 - 15	1308025,0000	1130437,0010
15 - 16	1307962,9990	1130430,0010
16 - 17	1307951,0020	1130552,0010
17 - 18	1307649,9990	1130555,9980
18 - 19	1307397,0020	1130560,0000
19 - 20	1306925,9980	1130089,0010
20 - 21	1307009,0000	1130006,0000
21 - 22	1306981,0000	1129979,9980
22 - 23	1307016,0000	1129979,9980
23 - 24	1307359,9980	1129636,0000
24 - 25	1307359,9980	1129415,0000
25 - 26	1307330,9990	1129415,0000
26 - 27	1307330,9990	1129323,0000
27 - 28	1307002,9990	1129323,0000
28 - 29	1307002,9990	1129320,0020
29 - 30	1306860,0000	1129320,0020
30 - 31	1306860,0000	1129935,0000
31 - 32	1306850,0010	1129935,0000
32 - 33	1306850,0010	1129979,9980
33 - 34	1306145,3250	1129979,9980
34 - 35	1306090,0010	1129944,7930
35 - 36	1306090,0010	1129928,9990
36 - 37	1306084,0000	1129928,9990
37 - 38	1306084,0000	1128834,9990
38 - 39	1305850,9990	1128593,9980
39 - 40	1306220,9990	1128593,9980
40 - 41	1306048,0000	1128413,9990
41 - 42	1306125,0010	1128335,9990
42 - 43	1306125,0010	1127490,9990
43 - 44	1306380,0020	1127490,9990
44 - 45	1306351,0020	1127396,0000
45 - 46	1306769,9980	1127425,9990
46 - 47	1306789,0000	1127482,9990
47 - 48	1307158,9990	1127482,9990
48 - 49	1307158,9990	1127741,0020
49 - 50	1307753,0010	1127547,9980
50 - 51	1307613,9990	1127124,0010



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE METALES PRECIOSOS No. 0095-68 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.

51 - 52	1308540,4910	1127124,0010
52 - 53	1308540,2530	1127125,0580
53 - 54	1308532,0770	1127142,9980
54 - 55	1307641,0000	1127142,9980
55 - 56	1307776,0000	1127561,9990
56 - 57	1307139,9980	1127766,9990
57 - 58	1307139,9980	1127500,0020
58 - 59	1306783,4370	1127500,0020
59 - 60	1306762,9980	1127438,0000
60 - 61	1306363,9990	1127409,0010
61 - 62	1306391,4910	1127500,0020
62 - 63	1306140,0010	1127500,0020
63 - 64	1306140,0010	1128329,9990
64 - 65	1306057,9990	1128410,0020
65 - 66	1306197,0010	1128554,0010
66 - 67	1306629,0020	1128136,9990
67 - 68	1306225,0010	1128547,0010
68 - 69	1306225,0010	1128937,0010
69 - 70	1306733,9980	1128427,9990
70 - 71	1306733,9980	1128258,9990
71 - 72	1306769,9980	1128321,9990
72 - 73	1306857,0010	1128271,9990
73 - 74	1306807,0010	1128185,0000
74 - 75	1306719,9980	1128235,0000
75 - 76	1306710,0000	1128241,0010
76 - 77	1306684,9980	1128198,0010
77 - 78	1306729,0010	1128172,9990
78 - 79	1306666,0010	1127979,0000
79 - 80	1306611,0000	1127979,0000
80 - 81	1306602,0420	1127979,9950
81 - 82	1306602,4840	1127979,5160
82 - 83	1306603,0000	1127979,0000
83 - 84	1306604,9990	1127977,0010
84 - 85	1306666,0010	1127977,0010
85 - 86	1306652,0010	1127935,0010
86 - 87	1306654,9990	1127934,0010
87 - 88	1306689,9990	1128040,0020
88 - 89	1306724,0000	1128143,0000
89 - 90	1306780,0010	1128143,0000
90 - 91	1306868,9980	1128092,0010
91 - 92	1306897,9980	1128143,0000

Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión No. 0095-68 -Página 4 de 7



MinMinas
Ministerio de Minas y Energía

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Av. Calle 26 No. 59 - 51 Piso 8 Bogotá D.C.

www.anm.gov.co

PBX 2 201 999

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE METALES PRECIOSOS No. 0095-68 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.

92 - 93	1308040,5220	1128143,0000
93 - 94	1308040,5860	1128164,9990
94 - 95	1308040,5860	1128258,8140
95 - 96	1308225,7940	1128496,9390
96 - 97	1308358,0830	1128602,7720
97 - 98	1308437,4590	1128840,8970
98 - 1	1308437,4590	1128973,1890

EXCLUSIÓN DE LA ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1

PUNTO	NORTE	ESTE
PA - 1	1308050,0000	1130110,0000
1 - 2	1306830,0000	1128675,0010
2 - 3	1306815,0010	1128603,0010
3 - 4	1306575,0000	1128603,0010
4 - 5	1306214,9980	1128950,0020
5 - 6	1306214,9980	1128603,0010
6 - 7	1305870,0000	1128603,0010
7 - 8	1306095,0020	1128833,0000
8 - 9	1306095,0020	1129203,0000
9 - 10	1306725,0000	1129203,0000
10 - 11	1306725,0000	1129309,9990
11 - 12	1306924,9990	1129309,9990
12 - 13	1306924,9990	1129121,0020
13 - 14	1306924,9990	1129024,0000
14 - 15	1306900,0010	1129024,0000
15 - 16	1306878,0010	1129024,0000
16 - 17	1306810,9990	1128698,0000
17 - 18	1306527,9980	1128981,0000
18 - 19	1306725,0000	1129178,0020
19 - 20	1306725,0000	1129188,0000
20 - 1	1306517,0010	1128981,0000

EXCLUSIÓN DE LA ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1

PUNTO	NORTE	ESTE
PA - 1	1308050,0000	1130110,0000
1 - 2	1306851,0010	1128624,0010
2 - 3	1307160,9980	1128619,0000
3 - 4	1307160,9980	1128470,0000
4 - 5	1307160,9980	1128464,9990
5 - 6	1307160,9980	1128410,0020
6 - 7	1306936,0010	1128410,0020
7 - 8	1306931,0000	1128401,9980



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE METALES PRECIOSOS No. 0095-68 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.

8 - 9	1306915,0010	1128372,9980
9 - 10	1306867,0000	1128290,0010
10 - 11	1306816,0000	1128328,0000
11 - 1	1306839,9990	1128527,0000

EXCLUSIÓN DE LA ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1

PUNTO	NORTE	ESTE
PA - 1	1308050,0000	1130110,0000
1 - 2	1307649,9990	1130404,9990
2 - 3	1307450,0000	1130404,9990
3 - 4	1307450,0000	1130554,9990
4 - 1	1307649,9990	1130555,9940

EXCLUSIÓN DE LA ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1

PUNTO	NORTE	ESTE
PA - 1	1308050,0000	1130110,0000
1 - 2	1307164,0010	1129079,0010
2 - 3	1307120,0010	1129005,9980
3 - 4	1306984,0020	1129069,9980
4 - 5	1307007,0010	1129107,0020
5 - 6	1307006,1050	1129107,1540
6 - 7	1307020,0020	1129128,0020
7 - 1	1307177,0010	1129100,0020

EXCLUSIÓN DE LA ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1

PUNTO	NORTE	ESTE
PA - 1	1308050,0000	1130110,0000
1 - 2	1307500,0000	1129286,0010
2 - 3	1307599,9990	1129286,0010
3 - 4	1307599,9990	1129207,0010
4 - 5	1307599,9990	1129199,0020
5 - 6	1307599,9990	1129186,0010
6 - 7	1307585,9990	1129186,0010
7 - 8	1307578,9990	1129186,0010
8 - 9	1307546,0020	1129186,0010
9 - 10	1307537,9980	1129186,0010
10 - 11	1307500,0000	1129186,0010
11 - 12	1307500,0000	1129224,9990
12 - 1	1307500,0000	1129232,9990

EXCLUSIÓN DE LA ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1

PUNTO	NORTE	ESTE
PA - 1	1308050,0000	1130110,0000



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE METALES PRECIOSOS No. 0095-68 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.

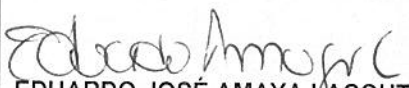
1 - 2	1307565,9980	1129166,0000
2 - 3	1307575,0010	1129156,0020
3 - 1	1307562,0010	1129169,9980

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción de los municipios de **SURATÁ** y **CALIFORNIA**, Departamento de **SANTANDER** y comprende una extensión superficial total de **380,1270 Hectáreas**, distribuida en una (1) zona, con seis (6) exclusiones, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico, el cual es el Anexo No. 1 de este Contrato y hace parte del mismo. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia EL CONCESIONARIO no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. LA CONCEDENTE no se compromete para con EL CONCESIONARIO a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. **CLÁUSULA SEGUNDA.** Perfeccionamiento. – El presente Otrosí No. 1 se considera perfeccionado una vez las partes contratantes lo hayan suscrito y se encuentre debidamente anotado en el Registro Minero Nacional. LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, adelantará las gestiones necesarias para la anotación del presente Otrosí en el Registro Minero Nacional. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas y condiciones del contrato inicial que no hubieren sido expresamente modificadas por el presente otrosí, conservan su eficacia y vigencia, siempre y cuando no riñan con la modificación actual. Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

27 JUN. 2016

LA CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO


EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE

Vicepresidente de Contratación y Titulación
Agencia Nacional de Minería ANM



BOWDEN DARREN PATRICK

Representante legal

Sociedad Minera de Santander S.A.S.

Vo.Bo. Oscar González Valencia – Gerente de Catastro y Registro Minero

Revisó. Eva Isolina Mendoza Delgado – Experto Vicepresidencia de Contratación y Titulación/ GEMTM

Elaboró Javier Ignacio Gómez Galindo – Ingeniero Geólogo Vicepresidencia de Contratación y Titulación/ GEMTM

Luisa Fernanda Huechacona Ruiz – Abogada Vicepresidencia de Contratación y Titulación/ GEMTM

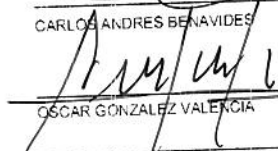




VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Fecha de: 11-07-2016 Hora Impresión: 18:19:47 Impreso por: CARLOS ANDRES

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Código Expediente:	0095-58
Cod RMN:	GEXE-09
Documento:	OTROSI - Otros No. 1 y 2
Tipo Anotación o Inscripción:	ACEPTAR REDUCCION AREA NUEVA ALINDERACION AREA MODIFICADA
Fecha:	11-07-2016
Inscribió:	 CARLOS ANDRES BENAVIDES
Gerente:	 OSCAR GONZALEZ VALENCIA

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE METALES PRECIOSOS No. 0095-68 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por el Vicepresidente de Contratación y Titulación, el doctor **EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.424.221 de Bogotá, debidamente facultado para la celebración de este contrato, de conformidad con los Decretos 4134 de 2011 expedido por la Presidencia de la Republica y las Resoluciones 049 del 04 de febrero de 2016 y 310 del 05 de mayo de 2016 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte, y de la otra la **SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.**, legalmente constituida por escritura pública No. 005 del 03 de enero de 2006 de la Notaría 16 de Bogotá, inscrita el 17 de abril de 2006, bajo el No. 66447 en el libro 9 con Nit. 900.063.262-8, representada legalmente por los señores **IRFAN MIAN** identificado con PSP No. 099.224.909, **ANDRES CALDERON ACUÑA** identificado con C.C. 79.955.302, **BOWDEN DARREN PATRICK** identificado con C.E. 351351 y **MOHAMMED ISSA KHALFAN ALHURAIMEL** identificado con PSP No. LCCZ05054 y que para este acto está representada por su apoderada **MARGARITA RICAURTE DE BEJARANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.682.267 expedida en Usaquén y portadora de la T.P. No 38.321 del C.S. de la J., y quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, acuerdan celebrar el presente otrosí, previas las siguientes consideraciones: (i) El 18 de enero de 2016 la Agencia Nacional de Minería –ANM- y la **SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.**, producto de la integración de áreas autorizada mediante la Resolución No. 2922 del 06 de noviembre de 2015, suscribieron el Contrato de Concesión No. 0095-68 para la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de metales preciosos, en un área de 380,7715 hectáreas, distribuidas en cuatro (4) zonas y seis (6) exclusiones, ubicado en jurisdicción de los municipios de Suratá y California departamento de Santander, cuya duración será hasta el 08 de junio de 2028, inscrito en el Registro Minero Nacional el 19 de enero de 2016. (Folios 1498-1506). (ii) Mediante escrito con radicado No. 20165510052722 del 12 de febrero de 2016 la apoderada de la sociedad titular señaló: "(...) me permito manifestar que Sociedad Minera de Santander S.A.S., como muestra de su compromiso ambiental y social con el país, ha decidido renunciar a las zonas denominadas "áreas para la restauración del ecosistema de páramo" después del recorte efectuado por la Agencia Nacional de Minería sobre las áreas de Páramo y Parque Natural Regional, según solicitud de la empresa mediante radicado 20155510321242 del 25 de septiembre de 2015. (...)" (Folios 1540-1541). (iii) A través de oficio con radicado No. 20165510097682 del 28 de marzo de 2016 la apoderada de la sociedad titular aclara las coordenadas a las que se refiere la solicitud con radicado No. 20165510052722 del 12 de febrero de 2016. (Folios 1542-1544). (iv) Mediante Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión No. 0095-68 del 27 de junio de 2016, se redujo el área del contrato a 380,1270 hectáreas. (v) Por medio de Concepto Técnico del 11 de julio de 2016 el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros concluyó: "Una vez realizada la reducción de área del Contrato de Concesión No. 0095-68, se determinó un área final de 379,8135 Hectáreas distribuidas en una (1) zona, con seis (6) exclusiones, ubicada geográficamente en los municipios de Suratá y California, Departamento de Santander. La reducción de área es viable técnicamente ya que se encuentra al interior del área del contrato No. 0095-68. Una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano –CMC- se encontró que el área del Título No. 0095-68, no



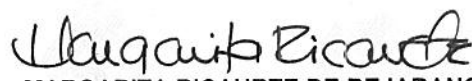
OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE METALES PRECIOSOS No. 0095-68 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.

presenta superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001. Se debe corregir la extensión superficial del título 0095-68, ya que una vez hecho un recalcu se determinó que el área real es de 379,8135 Hectáreas y no de 380,1270 Hectáreas, como se había reportado en el Concepto Técnico del 2 de Junio de 2016". En consecuencia, las partes acuerdan modificar el Contrato de Concesión No. 0095-68 de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.** – Modificar la cláusula segunda del contrato, con el fin de aclarar que la extensión superficial total corresponde a **379,8135 Hectáreas.** **CLÁUSULA SEGUNDA.** Perfeccionamiento. – El presente Otrosí No. 2 se considera perfeccionado una vez las partes contratantes lo hayan suscrito y se encuentre debidamente anotado en el Registro Minero Nacional. LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, adelantará las gestiones necesarias para la anotación del presente Otrosí en el Registro Minero Nacional. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas y condiciones del contrato inicial que no hubieren sido expresamente modificadas por el presente otrosí, conservan su eficacia y vigencia, siempre y cuando no riñan con la modificación actual. Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C. a los **11 JUL. 2016**

LA CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO


EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación
Agencia Nacional de Minería ANM


MARGARITA RICAURTE DE BEJARANO
Apoderada
Sociedad Minera de Santander S.A.S.

Vo.Bo. Oscar González Valencia – Gerente de Catastro y Registro Minero

Revisó. Eva Isolina Mendoza Delgado – Experto Vicepresidencia de Contratación y Titulación/ GEMTM

Elaboró Javier Ignacio Gómez Galindo – Ingeniero Geólogo Vicepresidencia de Contratación y Titulación/ GEMTM

Luisa Fernanda Huechacona Ruiz – Abogada Vicepresidencia de Contratación y Titulación/ GEMTM

